



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Radicado N° 2300131030042020-00171-00 (Recurso de Queja).

Se encuentra a despacho la solicitud presentada por el doctor MANUEL VICENTE JIMENEZ BAÑOS, identificado con la C.C. 1.067.879.257 y Tarjeta Profesional No. 253.963 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial de los señores ELIZABETH NAVARRO DE MUÑOZ CC. No. 34.977.556 y ALFONSO MANUEL ZUÑIGA HERRERA CC. No. 6.879.768, demandados dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Coopetraban, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, con radicación 2019-01073.

La petición elevada por el memorialista va encaminada a interponer Recurso de queja contra el auto de fecha 28 de octubre del 2020, mediante el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, denegó el Recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado 28 de octubre del 2020.

De entrada, advierte el despacho la improsperidad de lo pretendido, teniendo en cuenta que la interposición del recurso de queja deberá impetrarse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación y ante el funcionario que profirió tal decisión, tal y como lo prevé el artículo 353 del Código General del Proceso:

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso".

En virtud de lo anterior, el recurso de queja se plantea ante el Juez que ha pronunciado la decisión impugnada (apelada), quien ordenará la remisión de las copias ante el Superior el cual examinará si estuvo bien denegada la apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Negar el recurso de queja interpuesto por el doctor MANUEL VICENTE JIMENEZ BAÑOS, en su condición de apoderado judicial de los señores ELIZABETH NAVARRO DE MUÑOZ CC. No. 34.977.556 y ALFONSO MANUEL ZUÑIGA HERRERA CC. No. 6.879.768, demandados dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Coopetraban, y que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, con radicación 2019-01073.

Segundo. Devolver la solicitud y sus anexos al petente sin necesidad de desglose.

Tercero. Realizar las desanotaciones en el libro correspondiente. Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5092530eb962fa9a13cd9a8bb5989e014a91f78ef47ec3a876b8f501229373a

Documento generado en 02/12/2020 11:49:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>